



10 de noviembre de 2023

(23-7588)

Página: 1/4

**Comité de Agricultura
en Sesión Extraordinaria
Subcomité sobre el Algodón**

Original: francés

NEGOCIACIONES SOBRE LA CUESTIÓN DEL ALGODÓN EN LA OMC

Comunicación de los países proponentes de la Iniciativa sectorial
en favor del algodón¹ y de Côte d'Ivoire

La siguiente comunicación, de fecha 8 de noviembre de 2023, se distribuye a petición de la delegación del Chad en nombre de los países proponentes de la Iniciativa sectorial en favor del algodón y de Côte d'Ivoire.

PROYECTO DE DECISIÓN MINISTERIAL SOBRE EL ALGODÓN

La Conferencia Ministerial,

Reconociendo la importancia capital del algodón para la economía de algunos países productores, en particular la de los países menos adelantados (PMA), así como las limitaciones estructurales del sector del algodón exacerbadas por la pandemia de COVID-19 y el difícil entorno internacional;

Teniendo en cuenta la necesidad de empoderar a las mujeres y los jóvenes en las zonas rurales, de la lucha contra la pobreza y del logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

Destacando el hecho de que las ayudas internas y las subvenciones no convencionales siguen creando serias perturbaciones en los precios mundiales del algodón y que una de las principales consecuencias de esas perturbaciones es la pérdida de importantes ingresos para millones de personas de los países en desarrollo y PMA productores y exportadores de algodón;

Teniendo en cuenta el artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura, en el que se reconoce la importancia de una reforma fundamental del sector de la agricultura;

Recordando el mandato y los principios enunciados en el párrafo 13 de la Declaración Ministerial de Doha ([WT/MIN\(01\)/DEC/1](#)) y expresando preocupaciones por la falta de progresos en las negociaciones sobre la ayuda interna al algodón debido a la falta de voluntad y de un compromiso real por parte de determinados actores, en lo que se refiere al componente comercial de esta cuestión vital, desde 2003, fecha en la que se presentó a la Organización Mundial del Comercio la Iniciativa sectorial en favor del algodón;

Recordando que los Cuatro del Algodón han subrayado constantemente la necesidad de progresar en lo que se refiere al compromiso de los Ministros de Comercio de los países Miembros de la OMC, y ha mostrado su voluntad de lograr un consenso amplio a través de las negociaciones por lo que se refiere a la cuestión de las ayudas internas al algodón;

Haciendo referencia a las Decisiones que se han adoptado sobre el algodón, y que figuran, respectivamente, en el Paquete de Julio de 2004 ([WT/L/579](#), de 2 de agosto de 2004), que tiene por objetivo tratar el algodón ambiciosa, rápida y específicamente; la Declaración Ministerial de

¹ Benin, Burkina Faso, Chad y Mali.

Hong Kong ([WT/MIN\(05\)/DEC](#), de 22 de diciembre de 2005), en particular sus párrafos 11 y 12, relativos al algodón; y la Decisión de Bali ([WT/MIN\(13\)/41](#) - [WT/L/916](#), de 11 de diciembre de 2013);

Recordando la Decisión relativa al algodón adoptada en la Décima Conferencia Ministerial de la OMC en Nairobi ([WT/MIN\(15\)/46](#) - [WT/L/981](#)), en la que se subrayan en particular los esfuerzos que habrán de realizar los Miembros para lograr el objetivo de la eliminación total, con el tiempo, de todas las formas de ayuda al algodón causante de distorsión del mercado internacional;

Reconociendo los progresos graduales logrados en las cuestiones relacionadas con el acceso a los mercados, la competencia de las exportaciones y el componente de desarrollo en la Décima Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Nairobi en diciembre de 2015;

Recordando la Resolución A/RES/75/318 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 30 de agosto de 2021, que subraya la importancia histórica del algodón como producto básico mundial y el papel fundamental que desempeña en varios Estados Miembros al proporcionar medios de vida y ser cultivo de subsistencia para millones de personas, así como las repercusiones económicas y sociales más amplias que tiene en todo el mundo;

Confirmando que los Miembros reconocen verdaderamente que aún no se ha tratado de manera efectiva la cuestión de las ayudas internas destinadas al algodón y que es importante obtener resultados concretos, sustanciales y mensurables al respecto; y

Sin perjuicio de la conclusión de las negociaciones sobre la reforma de la agricultura;

Decide lo siguiente:

A. COMPONENTE COMERCIAL

1 AYUDA INTERNA

1.1 Medida Global de la Ayuda (MGA)

1.1.1 Límite de la Medida Global de la Ayuda

La Medida Global de la Ayuda (MGA) destinada al algodón² se limitará, como primer paso, con arreglo a las siguientes modalidades:

- a)
 - i. cuando la MGA Total Final Consolidada sea superior a USD 2.000 millones, o su equivalente en los términos monetarios en que esté expresada la consolidación, la reducción será del "40%";
 - ii. cuando la MGA Total Final Consolidada sea superior a USD 1.000 millones e inferior o igual a USD 2.000 millones, o sus equivalentes en los términos monetarios en que esté expresada la consolidación, la reducción será del "35%";
 - iii. cuando la MGA Total Final Consolidada sea inferior o igual a USD 1.000 millones, o su equivalente en los términos monetarios en que esté expresada la consolidación, la tasa de reducción será del "30%".
- b) La reducción de la MGA para el algodón en el caso de los países en desarrollo Miembros que tengan compromisos en materia de MGA Total Final Consolidada equivaldrá a dos tercios (2/3) de la reducción correspondiente a los países desarrollados Miembros en virtud del apartado a) *supra*.
- c) Los porcentajes de reducción previstos en los apartados a) y b) se aplican al valor de base de la ayuda calculado como promedio aritmético de las cantidades notificadas por los Miembros para el algodón.

² Se trata de la cuantía media de la Medida Global de la Ayuda notificada por los Miembros en los últimos tres años.

1.1.2 Plazo y modalidades de aplicación

Los compromisos contraídos con respecto a la MGA para el algodón se aplicarán en un plazo de cinco (5) años, a partir del 1 de enero de 2025, con arreglo al siguiente calendario:

- ***Cuando la Medida Global de la Ayuda (MGA) Total Final Consolidada sea superior a USD 2.000 millones, o su equivalente en los términos monetarios en que esté expresada la consolidación, la reducción será del "40%".***
- 8% anual durante un período de cinco (5) años contados a partir del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2029.
- ***Cuando la MGA Total Final Consolidada sea superior a USD 1.000 millones e inferior o igual a USD 2.000 millones, o sus equivalentes en los términos monetarios en que esté expresada la consolidación, la reducción será del "35%".***
- 7% anual durante un período de cinco (5) años contados a partir del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2029.
- ***Cuando la MGA Total Final Consolidada sea inferior o igual a USD 1.000 millones, o su equivalente en los términos monetarios en que esté expresada la consolidación, la tasa de reducción será del 30%.***
- 6% anual durante un período de cinco (5) años contados a partir del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2029.

1.2 De minimis

- d) Los Miembros desarrollados y los Miembros en desarrollo no otorgarán en favor de los productores de algodón una cuantía acumulada de la ayuda comprendida en la MGA y de la ayuda comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 6.5 del Acuerdo sobre la Agricultura que supere el límite de la cuantía monetaria que resultaría de la aplicación **de los niveles autorizados de minimis** en virtud del artículo 6.4 del Acuerdo sobre la Agricultura.

1.3 Ayuda del compartimento azul

El nivel de reducción de la ayuda del compartimento azul destinada al algodón se fija en 2/3 del nivel medio de la ayuda correspondiente a esta categoría en los últimos tres (3) años.

1.4 Compartimento verde: vigilancia, notificación y transparencia

Además de lo dispuesto en el artículo 20 y el Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura, los Miembros de la OMC no otorgarán ayuda en favor de los productores de algodón que cumplan los criterios establecidos en los párrafos 5 a 13 del Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura. La ayuda del compartimento verde otorgada para el algodón no tendrá efectos de distorsión en el mercado de producción y de exportación de algodón, o los tendrá en grado mínimo.

Se alienta a los Miembros a que aseguren una vigilancia efectiva de las ayudas del compartimento verde, y se les insta a cumplir sus obligaciones de notificación como parte de la debida transparencia.

1.5 Transferencia de ayuda de un compartimento a otro

Los Miembros evitarán otorgar para el algodón ayuda con efectos de distorsión en el marco de una categoría de ayuda que se supone tiene un efecto mínimo o no tiene ningún efecto, pues no es una práctica que permita una apreciación y una evaluación claras de los tipos de ayuda respecto de los cuales se contraerán compromisos de reducción. Se señala que la ayuda del compartimento verde que debería tener un efecto mínimo o un menor efecto de distorsión del comercio sigue siendo en distintos aspectos causante de distorsión, por lo que debería clasificarse en el compartimento azul o en el compartimento ámbar, en función del tipo de actividad para el que se otorgue esta ayuda. Los países menos adelantados (PMA) Miembros no estarán obligados a contraer compromisos de reducción.

2 ACCESO A LOS MERCADOS Y COMPETENCIA DE LAS EXPORTACIONES

Los Miembros convienen en aplicar plenamente las disposiciones previstas en los párrafos 14, 15 y 16 de la Decisión Ministerial de Nairobi ([WT/MIN\(15\)/46](#) - [WT/L/981](#)) y prevén, cuando proceda, proseguir las negociaciones sobre el acceso a los mercados y la competencia de las exportaciones a la luz de la información facilitada, en particular el acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para los PMA.

B. COMPONENTE DE DESARROLLO

Sin perjuicio de cualesquiera revisiones consensuadas que puedan adoptar los Miembros, los aspectos de la cuestión del algodón relativos al desarrollo se tratarán según lo previsto en el párrafo 12 de la Declaración Ministerial de Hong Kong ([WT/MIN\(05\)/DEC](#)) y en los párrafos 10, 11, 12 y 13 de la Decisión Ministerial de Nairobi ([WT/MIN\(15\)/46](#) - [WT/L/981](#)).

Los Miembros reafirman su compromiso con un sistema multilateral de comercio basado en normas y que refuerce las posibles sinergias entre el comercio del algodón, la inversión productiva y la asistencia para el desarrollo en favor de los PMA. Reconocen la necesidad de una asociación inclusiva que incluya la cooperación y la negociación, instrumentos primordiales para encontrar las soluciones más apropiadas a los importantes desafíos sistémicos y coyunturales a los que se enfrentan los PMA productores y exportadores de algodón, en particular el grupo de los Cuatro del Algodón.

Los Miembros destacan el papel fundamental del Mecanismo del Marco Consultivo del Director General de la OMC sobre el Algodón como foro internacional de referencia, que congrega a las distintas partes interesadas de la comunidad mundial del algodón (sectores público-privado y organismos multilaterales) y es una verdadera plataforma multilateral de concertación para el desarrollo de los PMA productores y exportadores de algodón. A tal efecto, convienen en coordinar las intervenciones de asistencia para el desarrollo en el sector del algodón, vigilar los proyectos ya finalizados y/o en curso de ejecución y utilizar esta plataforma para atraer y movilizar más inversiones con miras a promover y apoyar la producción, elaboración y comercialización del algodón y los subproductos del algodón en los PMA.
